

DELITOS DE AGRESIÓN POR VIOLENCIA DOMÉSTICA



En el año 2000, la Asamblea General de Missouri reconoció delitos separados para la agresión doméstica. Estas nuevas categorías de agresión contemplan los elementos de poder y control, e incluyen penas más severas para los delincuentes reincidentes o persistentes.

AGRESIÓN DOMÉSTICA EN PRIMER GRADO (SECCIONES 565.063, 565.072, RSMo)

Definición

Una persona comete el delito de agresión doméstica en primer grado si intenta matar o a sabiendas causa o intenta causar una lesión física grave a un integrante de la familia o del núcleo familiar o a un adulto que mantiene o ha mantenido una relación social continua de naturaleza amorosa o íntima con el autor, según se define en la sección 455.010, RSMo.

Pena

La agresión doméstica en primer grado es un

Delito Clase B, salvo que el delincuente le cause lesiones físicas graves a la víctima, caso en el cual se considera un Delito Clase A.

Reincidente (1 delito previo en los últimos 5 años): Delito Clase A; sin libertad condicional o bajo palabra si le ha causado lesiones graves a la víctima.

Persistente (2 o más delitos previos en los últimos 10 años): Delito Clase A; sin libertad condicional o bajo palabra.

AGRESIÓN DOMÉSTICA EN SEGUNDO GRADO (SECCIONES 565.063, 565.073, RSMo)

Definición

Una persona comete el delito de agresión doméstica en segundo grado si el hecho afecta a un integrante de la familia o del núcleo familiar o a un adulto que mantiene o ha mantenido una relación social continua de naturaleza amorosa o íntima con el autor, según se define en la sección 455.010, RSMo, e intenta causar o a sabiendas causa una lesión física por cualquier medio, inclusive el uso de un arma mortal o un instrumento peligroso, o ahorcando o

estrangulando a la víctima; o por imprudencia causa una lesión física grave; o por imprudencia causa una lesión física con un arma mortal.

Pena

La agresión doméstica en segundo grado es un Delito Clase C.

Reincidente (1 delito previo en los últimos 5 años): Delito Clase B.

Persistente (2 o más delitos previos en los últimos 10 años): Delito Clase A.

AGRESIÓN DOMÉSTICA EN TERCER GRADO (SECCIÓN 565.074, RSMo)

Definición

Una persona comete el delito de agresión doméstica en tercer grado si el hecho afecta a un integrante de la familia o del núcleo familiar o a un adulto que mantiene o ha mantenido una relación social continua de naturaleza amorosa o íntima con el autor, según se define en la sección 455.010, RSMo, e intenta causar o por imprudencia causa una lesión física; o por negligencia grave causa una lesión física con un arma mortal o un instrumento peligroso, o por cualquier medio coloca a la víctima en riesgo de sufrir una lesión física inminente; o por imprudencia participa en una conducta que representa un riesgo grave de muerte o lesión física a la víctima; o a sabiendas tiene un contacto físico sabiendo que la otra persona considerará dicho contacto físico como ofensivo; o a sabiendas intenta causar o causa el aislamiento de un integrante de la familia o del núcleo familiar restringiendo o limitando de manera irrazonable y considerable el contacto de dicho integrante de la familia o del núcleo familiar con otras personas, o

el acceso de dicho integrante a dispositivos de telecomunicación o transporte con el fin de aislarlo.

Pena

La agresión doméstica en tercer grado es un Delito Menor Clase A.

Persistente (2 o más delitos previos en los últimos 10 años): Delito Clase D. Los delitos pueden ser contra el mismo integrante de la familia o del núcleo familiar o contra otro integrante de la familia o del núcleo familiar.

DEFINICIONES

Delito Clase A	10 a 30 años o reclusión perpetua
Delito Clase B	5 a 15 años de reclusión
Delito Clase C	7 años de reclusión o menos
Delito Clase D	4 años de reclusión o menos
Delito Menor Clase A	La reclusión no podrá exceder 1 año